

## **CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA APORTACIONES.**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINACOOP, LIMITADA., en adelante denominado **LA COOPERATIVA O LA FINACOOP**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, RTN 08019995332818 y \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, RTN \_\_\_\_\_, que en lo sucesivo se denominara **EL AFILIADO**, celebramos el presente CONTRATO, que se regirá por las leyes vigentes, así como las normativas que emitan los entes reguladores sobre la materia, las que deberán entenderse incorporadas a las condiciones que a continuación se expresan:

**PRIMERA:** LA COOPERATIVA O LA FINACOOP, ha establecido la Cuenta de Ahorro de Aportaciones, moneda nacional, el cual estará regido por lo establecido en el presente Contrato y, en lo aplicable por la Ley Reguladora de las Cooperativas que se dedican a Actividades Ahorro y Crédito; Reglamentos y Resoluciones del Directorio del Banco Central de Honduras y del (CONSUCOOP Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas), el Código de Comercio, La Ley Especial de Lavado de Activos y la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, así como por los usos y costumbres Mercantiles.

**SEGUNDA:** Al aperturar una cuenta de aportaciones deberá abrirse conjuntamente una cuenta de ahorro retirable según lo establece la ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, siendo la cuenta de aportaciones la que le da la calidad de afiliado.

**TERCERA:** Los depósitos en cuenta de aportaciones, devengarán intereses a la tasa que la Cooperativa determine mediante acuerdo de Junta Directiva, así como a las disposiciones del Banco Central de Honduras y las normativas emitidas por el Ente Regulador (CNBS, CONSUCOOP) reservándose el derecho de modificarla en cualquier momento que la misma convenga.

**CUARTA:** por este medio autoriza a LA COOPERATIVA de forma libre y voluntaria, debitar de sus cuentas de aportaciones, el importe de cualquier obligación crediticia y otros que conforme a las Leyes aplicables deban efectuarse, tales como: a) Por inactividad de cuenta.

**QUINTA:** Se deberá pagar una cuota de ingreso no reembolsable por el valor de cien lempiras exactos (L.100.00), la cantidad mínima para depósito inicial será de Ciento veinte mil lempiras exactos (L.120,000.00). las cantidades mínimas de apertura pueden ser modificadas por LA COOPERATIVA si así lo estima conveniente. Esta cuenta no permite a EL AFILIADO realizar retiros parciales.

**SEXTA:** LA COOPERATIVA proporcionara una libreta de Ahorros la cual deberá presentarse cada vez que se realice una transacción, así también se reflejaran en la misma los intereses y excedentes que se le acrediten.

**SEPTIMA:** La pérdida de la libreta obliga al titular a dar aviso inmediato a la COOPERATIVA o La FINACOOP y ésta extenderá una nueva libreta previo aviso y confirmación de las distintas filiales que la COOPERATIVA tuviere, quedando sin ningún valor la libreta original. El valor de la reposición de la libreta será la que la administración establezca, en caso de deterioro y llenado completo no se le cobra al afiliado.

**OCTAVA:** Las aportaciones no podrán ser inferiores a Doce mil lempiras exactos (Lps. 12,000.00) anuales, ni podrán exceder del 30% del total de aportaciones registradas en la COOPERATIVA o de acuerdo al porcentaje en la ley vigente.

**NOVENA:** Las aportaciones no son de carácter retirable, excepto a solicitud del afiliado mediante renuncia o de oficio. LA COOPERATIVA podrá aplicarlas parcial o totalmente para honrar las deudas adquiridas por el afiliado en forma directa o indirecta, asimismo podrán ser retiradas por la autoridad competente o por los beneficiarios en caso de fallecimiento del afiliado.

**DECIMA:** En el acto de la apertura de la cuenta de aportaciones o cualquier momento el titular de la cuenta tiene derecho a nombrar uno o más beneficiarios, así como a cambiar los nombres y generales de estos y se consignaran en los registros que al efecto llevara la COOPERATIVA y a quienes, en caso de fallecimiento del afiliado, que la COOPERATIVA podrá entregar el saldo de la cuenta a la persona o personas señaladas en solicitud respectiva, debiendo en todo caso presentar la documentación pertinente, a satisfacción de la COOPERATIVAS. De no haber beneficiario

constituido, el saldo se entregará a los herederos, según el Art. 976 del Código de Comercio, caso en el cual la COOPERATIVA quedará libre de toda responsabilidad, en atención a la voluntad del depositante, dado que el presente contrato es de Ley entre las partes.

**DECIMA PRIMERA:** El cálculo y crédito de intereses se hará diariamente sobre el saldo mínimo de la cuenta y la capitalización se efectuará mensualmente. Los intereses se calcularán sobre el saldo mínimo diario que presente la cuenta de aportaciones, No se pagarán interés sobre saldos menores de Lps. 600.01 (seiscientos Lempiras con 01/100 ctvs.).

**DECIMA SEGUNDA:** La voluntad de retirarse de un cooperativista es inviolable. La renuncia debe hacerse por escrito ante la Junta Directiva. En casos necesarios para estabilidad económica y social de la cooperativa y de acuerdo a sus estatutos, ésta podrá cancelar las aportaciones en desembolsos parciales dentro de un período no mayor por el establecido en Ley. Al cerrarse una cuenta de Aportaciones que tenía menos de tres meses y más de 31 días de haber sido abierta, la COOPERATIVA cobrará un cargo que será establecido por la administración por servicio de depósito.

**DECIMA TERCERA:** Las cuentas de aportaciones que durante un año no hayan tenido movimientos de entrada de su saldo entraran en un estatus de Inactividad y se suspende el pago de los respectivos intereses. La suspensión de los intereses será automática sin necesidad de comunicarlo al afiliado.

**DECIMA CUARTA:** La COOPERATIVA en base a Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento por el no uso o saldos inferiores a lo establecido en un periodo de inactividad, considerando una antigüedad de (5) Cinco años de inactividad la cooperativa podrá cancelar estas cuentas según las condiciones que la ley le permita, pudiendo en su defecto llevarlos saldos a una cuenta por pagar o para fortalecer el fondo de desarrollo cooperativo según ley.

**DECIMA QUINTA:** Por estado de inactividad de las cuentas el afiliado pierde el derecho de gozar de todos los beneficios que la COOPERATIVA brinda.

**DECIMA SEXTA:** En el caso de cancelación de una cuenta de aportaciones, el depositante deberá devolver a la COOPERATIVA la libreta correspondiente. En caso que el afiliado no presente su libreta firmara la nota de liberación de responsabilidad a la COOPERATIVA.

**DECIMA SEPTIMA:** dentro del plazo de treinta días (30) contados a partir de la fecha, sin ninguna responsabilidad para quien lo haga, cualquiera de las partes podrá dar por terminada esta relación contractual, dando aviso escrito a la otra, teniendo lugar únicamente la devolución de prestaciones recíprocas que se hayan efectuado, conforme a lo aquí pactado.

**DECIMA OCTAVA:** EL AFILIADO declara bajo juramento, que los recursos que maneje en la cuenta de aportaciones en LA COOPERATIVA, son de procedencia lícita y faculta a LA COOPERATIVA a realizar las investigaciones o brindar información financiera, así como documentación e informes que sean solicitados por la CNBS, CONSUCOOP y/u otros organismos competentes, por lo tanto, autoriza a LA COOPERATIVA, para que pueda hacer las investigaciones o brindar información necesaria a la autoridad competente.

**DECIMA NOVENA:** además de lo aquí establecido, este contrato se regirá por las disposiciones del código de comercio, de la Ley del Sistema Financiero, normativas y resoluciones emitidas por el CONSUCOOP y CNBS, Ley del Banco Central de Honduras, la Ley especial Contra el Delito de Lavado de Dinero y Activos Financiamiento del Terrorismo, Ley de Seguros de depósitos en instituciones del sistema financiero, y para constancia se firma el presente en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ recibiendo el depositante una copia original del mismo.

---

LA COOPERATIVA

---

FIRMA AFILIADO